



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROYECTO DE LEY

“MODIFICA LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES – COMPRAS PÚBLICAS A PROVEEDORES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 2 Ley 27.437 “LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;

b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

Las Personas Jurídicas, Sociedades de Hecho, Cooperativos, Mutuales, Uniones Transitorias de Empresas (UTE) con perspectiva de género, entendiéndose por tales aquellas cuyo cincuenta por ciento (50%) o más del capital social propiedad de una o más mujeres y/o el cincuenta por ciento (50%) o más de los cargos jerárquicos directivos liderados por una o más mujeres. En caso de tratarse de personas humanas, su administradora legitimada sea mujer, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización."

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación deberá reglamentar la incorporación, con el motivo de su identificación en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) a las Personas Físicas, Jurídicas, Sociedades de Hecho, Cooperativos, Mutuales, Uniones Transitorias de Empresas (UTE) con perspectiva de género, entendiéndose por tales aquellas cuyo cincuenta por ciento (50%) o más del capital social propiedad de una o más mujeres y/o el cincuenta por ciento (50%) o más de los cargos jerárquicos directivos liderados por una o más mujeres. En caso de tratarse de personas humanas, su administradora legitimada sea mujer.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

El presente proyecto de ley pretende incorporar perspectiva de género en el Sistema de Compras Públicas por el cual se le otorga preferencias a las Personas Jurídicas, Sociedades de Hecho, Cooperativos, Mutuales, Uniones Transitorias de Empresas (UTE), que en su composición tengan el cincuenta por ciento (50%) o más del capital social sea propiedad de una o más mujeres y/o el cincuenta por ciento (50%) o más de los cargos jerárquicos directivos sean liderados por una o más mujeres. En caso de tratarse de personas humanas, su administradora legitimada sea mujer obtengan los beneficios similares a los dispuestos en la Ley 27.437 previstas para las pequeñas y medianas empresas.

La promoción del empoderamiento económico de las mujeres no solo es materia de justicia social. Es vasta la evidencia sobre cómo su mayor participación laboral y autonomía económica genera un aumento en la productividad e impacta extraordinariamente en materias de desarrollo, como la reducción de la pobreza. Por tanto, es una responsabilidad estratégica de los gobiernos promover en sus agendas la participación efectiva e igualitaria de las mujeres en el mundo del trabajo remunerado y, para ello, cuentan con diversos instrumentos de política económica y social.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible desarrollada por las Naciones Unidas plantea, entre otros, el objetivo de Igualdad de Género. Este busca "poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas y velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública".

Diversos estudios han demostrado que las mujeres realizan una mayor reinversión social de sus ingresos, llegando a destinar hasta un 90% de sus ganancias en su núcleo familiar y comunitario, gastando proporcionalmente más que los hombres en ítems como la alimentación, salud y educación de sus hijos e hijas (BID, 2015). El impacto es extraordinario en materia de desarrollo social, mejorando resultados macro-sociales en indicadores de nutrición, salud y educación e impactando directamente en los niveles de pobreza y desigualdad de los países (IMF, 2013; BID, 2018). En esta materia, el BID concluyó que el incremento de la participación femenina en la economía latinoamericana durante la primera década del siglo XX contribuyó a la reducción de la pobreza extrema en un 30% (BID, 2015).



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

En cuanto al ámbito empresarial, la segregación vertical, o lo que también se ha denominado Techo de cristal, hace referencia a la dificultad de las mujeres para acceder a puestos jerárquicos y de mayor remuneración y responsabilidad. Aún en los casos que las mujeres accedan a puestos jerárquicos, en general se trata de gerencias con menores remuneraciones, como, por ejemplo, las de administración y recursos humanos, a diferencia de los varones que suelen ocupar las gerencias financieras, de ventas o productividad mejor remuneradas.

Las brechas de género en las tasas de participación en la fuerza de trabajo han disminuido en todo el mundo en los últimos 10 años, aunque la tasa de los varones sigue siendo un 27% mayor.

La participación diferenciada de varones y mujeres en puestos de decisión, según rama de actividad, muestra en general una mayor concentración de los varones en puestos directivos y jefaturas intermedias, así es del 96% y por contrario en las mujeres solo un 65% ocupan puestos de jerarquía.

Esto evidencia la necesidad de motivar a las entidades a que pongan frente a los cargos de jefatura, directivos y decisivos a las mujeres y avanzar en el largo camino de la igualdad de género frente a las oportunidades laborales.

Respecto al derecho comparado, el presente proyecto recepta el sistema llevado delante de manera auspiciosa en Chile, el que a través de su sistema ChileCompra y ChileProveedores, potenció en el mercado de contratación pública de empresas con perspectiva de género.

La promoción del acceso de empresas de mujeres en el sistema de compras públicas constituye, indudablemente, un uso eficiente del gasto público con impacto directo a nivel macro y micro social. Es de exclusiva capacidad y responsabilidad del Estado potenciar la contratación pública como herramienta para el desarrollo social y económico, transformándola en un medio para impulsar el empoderamiento económico de las mujeres, la promoción de la igualdad social, la eliminación de la pobreza y el incremento del desarrollo económico del país (ComunidadMujer, 2018a).

La contratación pública es una herramienta única en esta materia, no solo por las enormes magnitudes que implican las transacciones públicas, sino también al posicionar al Estado como un referente para los demás actores económicos y sociales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

En la función pública conocer las situaciones de inequidad, exclusión y violencia estructural que atraviesan las mujeres, nos hace tomar conciencia de que cada decisión y acción política que tomamos puede incidir en las brechas de género, tanto para igualar en la construcción de una sociedad más libre y equitativa como para profundizar esa desigualdad.

Estamos frente a una herramienta de inclusión y crecimiento de la mujer en el ámbito laboral jerárquico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley y en su aprobación.